



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Alicia Medina Hernández, Diputada al Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II y 470 fracción I, inciso c) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, la **PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

Con la llegada de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Distrito Federal no solo cambio de Nombre a Ciudad de México, sino que también adquirió el carácter de un Estado Autónomo, con pleno goce de derechos y obligaciones.

Dentro de la Constitución Local mandata a que el Congreso de la Ciudad de México deba adecuar el marco normativo tanto interno como el de los entes y poderes locales así como legislar en las materias correspondientes.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

La Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral, asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en la Ciudad de México.

Esta Ley fue publica en la Gaceta de la Ciudad de México el 8 de octubre de 2008, y a lo largo del tiempo sufrió reformas, sin embargo con la llegada de la Constitución de la ciudad de México es necesario hacer modificaciones que permitan tener un lenguaje inclusivo como es el referente a la jefa de Gobierno, Alcaldías por delegaciones, el cambio de nombres a las diferentes Secretarías por mencionar algunos cambios.

Es por ello que se propone expedir la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México, que contemple los cambios mencionados anteriormente, y cumplir con lo que nos mandata la Constitución Local.

II. **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.**

La perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, el lenguaje inclusivo se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género, es por ello que la presente iniciativa de ley comprende un lenguaje inclusivo.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 5°, la protección del derecho al trabajo, el cual establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

De acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad.

Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

En nuestra ciudad las personas gozan de derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

Entre sus objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se encuentra fomentar los derechos laborales, estimular oportunidades dignas de empleo, mejorar la protección social, y reforzar el diálogo en cuestiones relacionadas con el trabajo, considera de gran importancia establecer principios básicos y derechos con el fin de garantizar un trabajo digno para todos los ciudadanos.

Ahora bien las trabajadoras del hogar han sido históricamente objeto de una discriminación estructural. Esto se debe a que enfrentan obstáculos para ejercer sus derechos a raíz, sobre todo, de la naturaleza misma de su empleo. La mayor parte de la sociedad no considera al trabajo del hogar como una ocupación “real”, sino como parte de las actividades “normales” o “naturales” de las mujeres. Por ello, éste es un sector particularmente invisible y estigmatizado, es por ello que después de la Reforma Federal de Trabajo, donde dotan de derechos laborales a personas encargadas de este sector, la Ley de Fomento al Empleo de la Ciudad de México deben ser contempladas para ser beneficiarias del seguro.

El Convenio 189 entro en vigor en julio de 2021, con lo que sus disposiciones tendrán un rango constitucional y fungirán como principios para otras leyes, normas y reglamentos, tanto generales como locales.¹

En este sentido, con la entrada en vigor del Convenio se contribuirá al sustento de disposiciones que garanticen a las personas trabajadoras del hogar el acceso a los derechos laborales que disfrutaban las personas trabajadores en general, en particular con relación a:²

¹ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-mexico/documents/publication/wcms_750341.pdf

² Ídem



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

- La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- La abolición efectiva del trabajo infantil; y
- La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

De igual forma, el Convenio implica que los Estados garanticen, entre otras cosas, que:³

- El trabajo efectuado por las personas trabajadoras del hogar menores de 18 años pero mayores de la edad mínima para el empleo no los prive de la escolaridad obligatoria, ni comprometa sus oportunidades para acceder a la enseñanza superior o a una formación profesional.
- Las personas trabajadoras del hogar gocen de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia.
- Las personas trabajadoras del hogar, como las demás personas trabajadoras en general, disfruten de condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente, así como, si residen en el hogar para el que trabajan, de condiciones de vida decentes que respeten su privacidad.
- Las personas trabajadoras del hogar sean informadas sobre sus condiciones de empleo de forma adecuada, verificable y fácilmente comprensible, de preferencia, cuando sea posible, mediante contratos escritos en conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos. Esto también deberá aplicar para las personas trabajadoras migrantes.⁵
- Exista igualdad de trato en relación a las horas normales de trabajo, compensación de horas extraordinarias los períodos de descanso diario y

³ Ídem



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

semanal y las vacaciones anuales pagadas, en conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos.

- Las personas trabajadoras del hogar se beneficien de un régimen de salario mínimo, allí donde ese régimen exista, y que la remuneración se establezca sin discriminación por motivo de sexo y que la proporción de pago en especie sea limitada.
- El derecho a un entorno seguro y saludable, y asegurar la seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras del hogar.⁸
- El derecho a la protección de la seguridad social no menos favorable que la de los trabajadores en general.⁹
- El acceso efectivo a mecanismos de justicia y de solución de conflictos laborales, independientemente del status migratorio o de las condiciones de contratación.
- Se desarrolle un mecanismo adecuado de inspección del trabajo, que garantice el debido respeto a la privacidad del domicilio de las personas empleadoras.

Y de esta forma garantizar el derecho a las perfectas trabajadoras del hogar.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La protección del derecho al trabajo en México se encuentra reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5°, el cual establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, de igual forma el artículo 10, apartado B, numeral 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México refiere que los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas,



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores.

Ley Federal de Trabajo es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución, Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Con relación a lo anterior el artículo 10, inciso B de la Constitución Local menciona el Derecho a la Ciudad, la Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad, En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen y toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno, las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la agencia especializada de la ONU que se encarga de las cuestiones relacionadas con el trabajo en el mundo.

Entre sus objetivos principales se encuentra fomentar los derechos laborales, estimular oportunidades dignas de empleo, mejorar la protección social, y reforzar el diálogo en cuestiones relacionadas con el trabajo, considera de gran importancia establecer principios básicos y derechos con el fin de garantizar un trabajo digno para todos los ciudadanos.

No se debe dejar a un lado que el derecho al trabajo es un derecho fundamental, reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de su artículo 6, trata este derecho más extensamente que cualquier otro instrumento.

El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales proclama el derecho al trabajo en un sentido general en su artículo 6 y desarrolla explícitamente la dimensión individual del derecho al trabajo mediante el reconocimiento.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- ABROGAR LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- EXPEDIR LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.

Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

Artículo 2.- El desempleo para efectos de esta Ley, se tomará en cuenta cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad, deje o sea separado de su empleo formal con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado de su salario.

Las personas trabajadoras del Hogar que hayan perdido su empleo podrán solicitar el seguro siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la presente Ley y en su Reglamento

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde a la persona titular de la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

I. Beneficiario.- Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, residente en la Ciudad de México, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.

II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México;

III. Alcaldías.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

IV. Acoso laboral.- Aquellas acciones realizadas de manera cotidiana contra determinada persona de su mismo entorno laboral, bien sea por su superior jerárquico o de igual nivel, tales como persecuciones tendientes a provocarle aislamiento, pérdida de la autoestima, desmerecimiento, violación de la intimidad, afectación en sus tareas laborales, intromisión en la computadora, utilización de influencias e indiferencia a sus reclamos.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

- V. Persona Titular de la Jefatura de Gobierno.-** Al Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Ley.-** A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México;
- VII. Reglamento.-** Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México;
- VIII. Secretaría de Trabajo.-** A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;
- IX. Secretaría de Desarrollo Económico.-** A la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;
- X. Secretaría de Finanzas.-** A la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y
- XI. Seguro:** Al Seguro de Desempleo.

Capítulo II

De las Facultades y Obligaciones

Artículo 5.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría de trabajo, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:

- I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en la Ciudad de México;
- II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en la Ciudad de México;
- III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal que fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía de la Ciudad de México;
- IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de protección, promoción y fomento del empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

- V. Fomentar una cultura emprendedora entre las clases, grupos y personas más desprotegidos y vulnerables de la sociedad a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico y educativo de contenido social;
- VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer a la Ciudad de México, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;
- VII. Fortalecer a los sectores público, privado y social, así como el fomento cooperativo, generadores de empleo, mediante el establecimiento de programas y acciones de apoyo empresarial, vinculación, distribución y comercialización de los bienes y servicios que produzcan, así como la proveeduría de sus productos a la administración pública local;
- VIII. Contar con un sistema de información estadística, que contenga variables financieras y económicas relacionadas al empleo, y que permita permear a la sociedad los efectos de las políticas adoptadas en el tema;
- IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:
- a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en la Ciudad de México;
 - b) De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles;
 - c) Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo, y
 - d) De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano.
- X. Promover una coordinación efectiva de la política de desarrollo económico y social tanto en el sector gubernamental como el privado, de manera que se logren los objetivos de fomento al empleo;
- XI. Fomentar las relaciones y el enlace entre los planteles educativos y los sectores productivos;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

- XII. Establecer sistemas de comunicación que permitan coordinar eficazmente sus actividades con instituciones del sector público y privado, así como con organismos internacionales a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos;
- XIII. Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo;
- XIV. Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre los trabajadores;
- XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten esta problemática;
- XVI. Coordinarse con el Sistema Nacional de Empleo, para realizar las medidas que más convengan al buscador de empleo, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;
- XVII. Concertar, desarrollar y evaluar acciones inherentes al programa de becas de capacitación para desempleados;
- XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las Alcaldías de manera semestral;
- XIX. Producir, reproducir, publicar y difundir materiales didácticos de todo tipo para apoyar el cumplimiento de sus funciones y programas;
- XX. Determinar, expedir coordinar y gestionar la convocatoria para acceder al seguro de desempleo;
- XXI. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas, y
- XXII. Dirigir y orientar a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes.

Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, la persona titular de la



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

Jefatura de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en la Ciudad de México.

Artículo 7.- Corresponde a los titulares de las Alcaldías:

- I. Promover y fomentar el empleo en sus demarcaciones territoriales, así como, coadyuvar con la Secretaría de trabajo en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley, el Reglamento y reglas de operación que al efecto expida la Secretaría de trabajo;
- II. Establecer en coordinación con la Secretaría de trabajo, los mecanismos que agilicen la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;
- III. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajo, y
- IV. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes en la Ciudad de México, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría de Trabajo el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.

El monto del Seguro ascenderá a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y será entregado mensualmente al beneficiario.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

Capítulo II

Del Seguro de Desempleo

Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:

- I. Otorgar un derecho económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley;
- II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en la Ciudad de México, y
- III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en sus programas sociales.

Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

- I. Sean mayores de 18 años;
- II. Residan en la Ciudad de México;
- III. Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en la Zona Metropolitana, al menos durante seis meses;
- IV. No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;
- V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría de Trabajo o en su caso en las Alcaldías;
- VI. Sean demandantes activas de empleo, y
- VII. Cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Capítulo III

De las obligaciones de la Secretaría de Trabajo, los beneficiarios y la persona Titular de la Jefatura de Gobierno



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

Artículo 12.- La Secretaría de Trabajo expedirá la convocatoria para acceder al Seguro y sus bases de participación establecerán cuando menos:

- I. Las características del Seguro a otorgarse;
- II. La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al Seguro;
- III. El modelo de carta compromiso que deberán suscribir los interesados, a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren quienes son acreedores a dicho beneficio;
- IV. El procedimiento que habrán de agotar los interesados en obtener el seguro;
- V. El domicilio de las oficinas y módulos a los que habrán de acudir los interesados para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones, y
- VI. Las demás que determine la Secretaría de Trabajo y el Reglamento.

Artículo 13.- La Secretaría de Trabajo deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 14.- Los Beneficiarios del Seguro se encuentran obligados, entre otras acciones, a:

- I Entregar a la Secretaría Trabajo, la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos del otorgamiento, suspensión o reanudación de las prestaciones que marque la presente Ley;
- II. Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine la Secretaría Trabajo;
- III. Suscribir una carta compromiso en la que se adquiere el derecho de recibir las prestaciones por desempleo en el lapso y condiciones determinadas por la Secretaría de Trabajo;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

IV. Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones y las demás que determine la Secretaría de Trabajo y el Reglamento;

V. Comunicar de inmediato sus cambios de domicilio;

VI. Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que, en caso de falsedad en sus declaraciones, le serán retirados los beneficios del Seguro, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.

Artículo 15.- La Secretaría de Trabajo suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

I. Agotamiento del plazo de duración de la prestación;

II. Rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario;

III. Negativa a participar en los programas de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación, y reconversión profesional, salvo causa justificada;

IV. Cuando se esté cumpliendo condena que implique privación de la libertad;

V. Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses;

VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno de la Ciudad de México con ayuda económica;

VII. Cambiarse de residencia al extranjero o algún otro Estado de la República Mexicana, y

VIII. Renuncia voluntaria al derecho.

Artículo 16.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría de Trabajo para tal efecto.

Capítulo IV

Disposiciones Complementarias

Artículo 17.- Las reglas de operación fijarán la forma como se hará valer el Seguro, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.

Artículo 18.- El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría de Trabajo, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley.

TÍTULO TERCERO

DEL FOMENTO AL EMPLEO

Capítulo I

De los Estímulos Fiscales

Artículo 19.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes de la Ciudad de México.

Artículo 20.- La Secretaría de Finanzas podrá determinar el método o los métodos de protección mediante los cuales se proponen dar efecto a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 21.- Podrán acogerse a los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley y en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Finanzas, las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

Artículo 22.- Se podrá otorgar a las empresas estímulos fiscales cuando se demuestre fehacientemente que durante los dos ejercicios fiscales anteriores, hayan generado nuevos empleos, tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al año posterior, para el caso de empresas ya establecidas.

Artículo 23.- Podrán tener acceso a los estímulos fiscales que se establecen en el presente capítulo, los contribuyentes que constituyan nuevas fuentes de empleo.

Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:

- I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para la Ciudad de México;
- II. Personas que no puedan acceder a las prestaciones referidas en la presente Ley;
- III. Personas con capacidades diferentes;
- IV. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social; y
- V. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.

Artículo 25.- Las empresas beneficiadas por los estímulos fiscales, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II

Del Consejo

Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.

Artículo 27.- Son facultades del Consejo:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

- I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría de Trabajo en relación al empleo;
- II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;
- III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las Alcaldías;
- IV. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral.
- V. Apoyar a la Secretaría de Trabajo en la creación de Comités, así como, establecer los lineamientos para formar los mismos;
- VI. Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos; y
- VII. Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría de Trabajo.

Artículo 28.- El Consejo se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;
- II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, y
- III. Vocales:
 - a) El Secretario de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) El Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
 - c) El Secretario de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

d) Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán a invitación por el Presidente del Consejo; y

e) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Económico; Reactivación Económica y la de Administración Pública Local todas del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 29.- El Presidente del Consejo, convocará por lo menos tres veces al año, a los integrantes del mismo para proponer medidas y/o acciones de protección y fomento al empleo, previa convocatoria y de manera extraordinaria cuando el Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo requieran.

Artículo 30.- Los titulares que conforman el Consejo podrán nombrar a un representante suplente de su área respectiva, con conocimientos en la materia de fomento y protección al empleo.

Capítulo III

Del padrón de personas que soliciten empleo

Artículo 31.- La Secretaría de Trabajo elaborará en coordinación con las Alcaldías, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.

El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.

Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría de Trabajo y ésta deberá informar al Consejo y a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.

Artículo 33.- La Secretaría de Trabajo deberá informar anualmente al Congreso de la Ciudad de México sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que, en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.

TÍTULO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Capítulo Único

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. EL consejo deberá sesionar para instalarse dentro de 40 días hábiles después de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. El consejo deberá aprobar los lineamientos y reglas para su operación, en un plano no mayor a 60 días hábiles, después de la publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México de la presente ley.

QUINTO. La Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México deberá actualizar el reglamento de la



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA



DIPUTADA

II LEGISLATURA

presente Ley en un plazo no mayor a 80 días hábiles después de la publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México de la presente ley.

SEXTO. Las personas beneficiarias conservaran el seguro de desempleo por el tiempo que marca la ley anterior.

SÉPTIMO. Se abroga la Ley de Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

OCTAVO. El seguro de desempleo seguirá otorgándose no se suspenderá por ningún motivo, estas seguirán siendo regidas por la ley y el reglamento, las bases que ya existen mientras se actualizan como lo marca la presente Ley.

NOVENO. Las personas beneficiaras con la ley anterior deberán atender lo dispuesto en la nueva ley.

Dado en Palacio Legislativo de Donceles a los 17 días del mes de febrero de 2022.

Dip. Alicia Medina Hernández

DIPUTADA ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ